

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------------|------------|
| Por un año. | Pesetas 25 |
| Por seis meses. | 13 |
| Número suelto. | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. . . | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. | 0,40 » » |
| Los demás no determinados. . . | 0,30 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 27 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores alcaldes de esta provincia acerca de la disposición de la Comisaría general de Abastecimientos, referente al azúcar, que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 26 del corriente, a fin de que la den la mayor publicidad posible para que los poseedores o tenedores de dicha substancia alimenticia la incluyan en las declaraciones juradas que deben presentar con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 2 de diciembre último.

Santander, 28 de junio de 1918.

El gobernador-presidente,
Agustín de la Serna y Ruiz.

SANIDAD

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de diciembre de 1917, todos los licenciados y doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de esta provincia están obligados a inscribirse en el Colegio de Médicos instituído en esta capital.

Y con el fin de no verme en el sensible caso de tener que denunciar ante los Tribunales, como intrusos, a los señores médicos que hasta la fecha no hayan cumplido lo que en dicha disposición se ordena, se invita por la presente circular a todos los que se hallen en el ejercicio de la profesión a que se apresuren a inscribirse en las listas del Colegio provincial, en evitación de los perjuicios que en otro caso se les podía irrogar.

Santander, 27 de junio de 1918.

El gobernador,
Agustín de la Serna y Ruiz.

CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 27 de junio de 1918.

El gobernador,
Agustín de la Serna y Ruiz

Reemplazo de 1918.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación.

Miera

- Número 4. Angel Humara Lastra.
- » 7. Ricardo Cañizo Lastra.
- » 15. Fernando Gómez Gómez.

Villacarriedo

- Número 1. Isaías Revuelta Alvarado.
- » 10. Miguel Pérez Saro.
- » 12. Adolfo Arroyo Ruiz.

- » 13. Joaquín Barquín Martínez.
- » 24. Pedro Gutiérrez.
- » 28. José Diego Pérez.

Cillorigo

- Número 4. Claudio Aller Gutiérrez.
- » 5. Lorenzo González Pardueles.
 - » 17. Jacinto Guerra Alvarez.
 - » 18. Daniel Martín Sánchez.
 - » 19. Eleuterio Soberón Soberón.
 - » 20. Ceferino Rodríguez Martínez.

Soba

- Número 3. Manuel Santander Pardo.
- » 5. Francisco Gutiérrez Martínez.
 - » 7. José Tomás Sáinz Gómez.
 - » 8. Francisco S. Utilis Fernández Gutiérrez.
 - » 11. Ildefonso Solana Sañudo.
 - » 16. Erisaldo Cuesta Martínez.
 - » 17. Leandro Torre Peña.
 - » 18. Florencio García Orcasitas.
 - » 24. Luis Mariano García Zorrilla.
 - » 25. Manuel Maza Gabantes.
 - » 26. Manuel Ruiz Pérez.
 - » 28. Ramón Abascal Ruiz.
 - » 30. Carlos Gutiérrez Arnáiz.
 - » 34. Juan José Guinbetey.
 - » 35. Daniel García Peña.
 - » 37. José Manuel Solana Zorrilla.
 - » 39. Dionisio Martínez García.
 - » 43. Herminio Andrés Peña Sierra.
 - » 44. Miguel González García.

Ampuero

- Número 3. Miguel Arteaga Hierro.
- » 7. Manuel Gutiérrez Palacio.
 - » 12. Manuel Ramón Esanga Setién.
 - » 15. Manuel Ruiz Abascal.
 - » 20. Pablo García Fernández.
 - » 25. Santos Abascal Ruiz.
 - » 26. Pedro Blanco Carredano.
 - » 27. Agustín Panizo Vilorio.
 - » 33. Víctor Rivas Abascal.
 - » 37. José Gainza Canales.
 - » 38. Luis Ruiz Barquín.
 - » 40. Filomeno Mendiondo Tabernilla.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el señor alcalde de Arnúero la relación nominal de los propietarios a quienes en todo o en parte se les han de ocupar terrenos con las obras del trozo primero de la carretera de Cagigal de Bocarrero al emplazamiento del faro de Cabo Ajo, en término municipal de Arnúero, de orden del señor gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalado un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Relación que se cita

1.—Prado, en el sitio de Cagigal de Bocarrero, de don Cesáreo Sierra, vecino de Isla.

2.—Labrado, en el mismo sitio, de don Ramón Fernández, ídem.

3.—Erial, en el sitio indicado, de don Luis Solar, ídem.

4.—Erial, en el sitio indicado, de don Eduardo González, ídem.

5.—Prado, en el sitio indicado, de don José López, ídem.

6.—Prado, en el sitio indicado, de don César Villa, ídem.

7.—Erial, en el sitio indicado, de don José Torralbo, ídem.

8.—Prado, en el sitio de Entresacas, de don Cesáreo Sierra, ídem.

9.—Prado, en el sitio del anterior, de don Adolfo Pelayo, ídem.

10.—Prado, en el sitio del anterior, del señor Conde de Isla, ídem.

11.—Monte y prado, en el sitio indicado, de don Valeriano Hoz, ídem.

12.—Prado, en el sitio indicado, de doña Rosa Cagigas, ídem.

13.—Prado y monte, en el sitio indicado, de don José Torralbo, ídem.

14.—Monte, en el sitio de San Roque, de don Adolfo Pelayo, ídem.

15.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de Gerardo Quintana, ídem.

16.—Monte y prado, en el sitio de San Roque, del señor Conde de Isla, ídem.

17.—Prado y monte, en el sitio del anterior, de don Celedonio Sierra, ídem.

18.—Labrado, en el sitio de Llago, de don Antonio Gómez, vecino de Noja.

19.—Labrado, en el sitio del anterior, de don Celedonio Sierra, vecino de Isla.

20.—Labrado, en el sitio del anterior, de doña Luisa de Argos, ídem.

21.—Labrado, en el sitio del anterior, de don Celedonio Sierra, ídem.

22.—Labrado, en el sitio del anterior de don Celedonio Sierra, ídem.

23.—Labrado, en el sitio del anterior, de don Agápito Alcega, ídem.

24.—Labrado, en el sitio del anterior, del señor Conde de Isla, ídem.

25.—Labrado, en el sitio del anterior, de doña Cesárea Argos, ídem.

26.—Prado, en el sitio de Colino, del señor Conde de Isla, ídem.

27.—Labrado, en el sitio anterior, de don Joaquín Mazas.

28.—Labrado, en el sitio anterior, de don Celedonio Sierra, ídem.

29.—Prado, en el sitio del anterior, de don Vicente Solar, ídem.

30.—Monte y prado, en el sitio anterior, de don Rufino Solar, ídem.

31.—Labrado, en el sitio del anterior, del señor Conde de Isla, ídem.

32.—Labrado, en el sitio del anterior, del señor Conde de Isla, ídem.

33.—Labrado, en el sitio de Arillo, del señor Conde de Isla, ídem.

34.—Labrado, en el sitio de Arillo, de doña Martina Argos, ídem.

35.—Labrado, en el sitio de la anterior, de don Eugenio de la Cuesta, ídem.

36.—Labrado y monte, en el sitio del anterior, de doña Cesárea Argos, ídem.

- 37.—Prado, en el sitio indicado, de doña Cesárea Argos, ídem.
- 38.—Labrado, en el sitio de Vallegón, de doña Cesárea Argos, ídem.
- 39.—Labrado, en el sitio indicado, de don Antonio Velasco, ídem.
- 40.—Labrado, en el sitio indicado, de doña Cesárea Argos, ídem.
- 41.—Labrado, en el sitio indicado, del señor Conde de Isla, ídem.
- 42.—Labrado, en el sitio Solar de la Cruz, del señor Conde de Isla, ídem.
- 43.—Prado, en el sitio de Linares, del señor Conde de Isla, ídem.
- 44.—Huerta, en el sitio del Hoyo, de don Segundo Galán, ídem.
- 45.—Erial, en el mismo sitio, de don Manuel Ruiz, ídem.
- 46.—Prado, en el sitio de Tamocín, de don Eugenio de la Cuesta, ídem.
- 47.—Prado, en el mismo sitio, de don Leopoldo Pérez Argos, ídem.
- 48.—Prado, en el mismo sitio, del señor Conde de Isla, ídem.
- 49.—Prado, en el mismo sitio, de don Rufino Solar, ídem.
- 50.—Prado, en el mismo sitio, de doña Martina Argos, ídem.
- 51.—Prado, en el mismo sitio, de don Valeriano Hoz, ídem.
- 52.—Prado, en el mismo sitio, de don Eugenio de la Cuesta, ídem.
- 53.—Prado, en el mismo sitio, de doña Cesárea Argos, ídem.
- 54.—Prado, en el mismo sitio, de don Manuel Ruiz, ídem.
- 55.—Prado, en el mismo sitio, del señor Conde de Isla.
- 56.—Prado, en el mismo sitio, de doña Dolores Díaz (viuda de Pedraja), vecina de Málaga.
- 57.—Prado, en el mismo sitio, de don Rufino Solar, vecino de Isla.
- 58.—Prado, en el mismo sitio, de don Eugenio de la Cuesta, ídem.
- 59.—Prado, en el sitio de El Olmo, de doña Dolores Díaz (viuda de Pedraja), vecina de Málaga.
- 60.—Prado, en el sitio de Fragata, de don Manuel Ruiz, vecino de Isla.
- 61.—Prado y labrado, en el mismo sitio, de doña Ana Gargollo, ídem.
- 62.—Prado, en el sitio de Los Palacios, de doña Amalia Gargollo, ídem.
- 63.—Prado, en el mismo sitio, de don Eugenio de la Cuesta, ídem.
- 64.—Prado y labrado, en el mismo sitio, de doña Amalia Gargollo, ídem.
- 65.—Monte, en el sitio de La Capellanía, de don Eugenio de la Cuesta, ídem.
- 66.—Prado, en el mismo sitio, de doña Amalia Gargollo, ídem.
- 67.—Prado y monte, en el sitio de Naveda, de don Severiano Ruiz, ídem.
- 68.—Prado, en el mismo sitio, de don Severiano Ruiz, ídem.
- 69.—Prado, en el mismo sitio, de herederos de don Jerónimo Mazón, vecino de Arnuero.
- 70.—Prado, en el mismo sitio, de don Manuel Hoya, ídem.
- 71.—Prado y labrado, en el mismo sitio, de don Severiano Ruiz, vecino de Isla.

- 72.—Prado, en el mismo sitio, de doña Antonia Viadero, vecina de Arnuero.
- 73.—Prado, en el sitio de La Maza, de don Sinfiriano Sisniega, vecino de Santander.
- 74.—Prado, en el mismo sitio, de don Luis Sanjurjo, vecino de Arnuero.
- 75.—Prado, en el mismo sitio, de don Luis Sanjurjo, ídem.
- 76.—Prado y huerta, en el sitio de El Barrio, de don Sinfiriano Sisniega, ídem.
- 77.—Prado, en el mismo sitio, de doña Josefa Ibarnegaray, ídem.
- 78.—Prado, en el sitio de La Cámara, de don Luis Sanjurjo, ídem.
- 79.—Prado, en el sitio de Incueva, de doña Elena Lavín, vecina de Castro Urdiales.
- 80.—Prado, en el mismo sitio, de doña Juana Igual, vecina de Algorta (Bilbao).
- 81.—Prado, en el mismo sitio, de don Severiano Ruiz, vecino de Isla.
- 82.—Prado, en el mismo sitio, de don José Núñez, vecino de Arnuero.
- 83.—Prado, en el mismo sitio, de don Maximino Pellón, ídem.
- 84.—Labrado, en el mismo sitio, de don Calixto Quintana, ídem.
- 85.—Labrado, en el mismo sitio, de don Luis Sanjurjo, ídem.
- 86.—Labrado, en el mismo sitio, de doña Juana Igual, vecina de Algorta (Bilbao).
- 87.—Labrado, en el sitio de Incueva, de don Cipriano Casanueva, vecino de Arnuero.
- 88.—Labrado, en el mismo sitio, de don Julio Ilera, vecino de Santander.
- 89.—Labrado, en el mismo sitio, de don Calixto Quintana, vecino de Arnuero.
- 90.—Prado, en el mismo sitio, de don Severiano Ruiz, vecino de Isla.
- 91.—Prado, en el mismo sitio, de doña Juana Igual, vecina de Algorta (Bilbao).
- 92.—Labrado, en el mismo sitio, de Cesáreo Ruigómez, vecino de Arnuero.
- 93.—Prado, en el mismo sitio, de don José Muchastegui, vecino de Bilbao.
- 94.—Huerta, en el mismo sitio, de don Calixto Quintana, vecino de Arnuero.
- 95.—Huerta, en el sitio de Barrio de Casa Nueva, de herederos de don José María Lagüera, ídem.
- 96.—Huerta, en el mismo sitio, de don Calixto Quintana, ídem.
- 97.—Huerta, en el mismo sitio, de don Manuel Ruiz Mazón, ídem.
- 98.—Prado, en el mismo sitio, de don José Núñez, ídem.

Nota adicional

Labrado, en el sitio Solar Monasterio, de doña Martina Argos, vecina de Isla.

Prado, en el sitio de Fragata, de doña Martina Argos, ídem.

Erial, en el sitio de San Roque, de don Emilio San Emeterio, ídem.

Prado, en el sitio de Tamocín, de don Rufino Solar, ídem.

Santander, 24 de junio de 1918. El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Para el cumplimiento de los fines que motivaron la creación por Real decreto de 5 del corriente, del Comité especial encargado de la distribución de la hoja de lata, es indispensable conocer con exactitud no sólo las existencias, sino también las necesidades reales de su consumo, y adoptar un conjunto de medidas encaminadas a satisfacer dichas necesidades en el límite de lo posible, haciéndose extensivas todas estas disposiciones al estaño en la parte pertinente, porque sin resolver el problema que su escasez plantea, resultaría estéril cuanto se hiciera para solucionar el de la deficiencia de la hoja de lata.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el siguiente Decreto

Madrid, 24 de junio de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con la Comisaría general de Abastecimientos y Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la tenencia o posesión clandestina en territorio español de hoja de lata, así como también la del estaño. Se considerará clandestina la posesión o tenencia de dichos artículos que no hayan sido declarados con sujeción a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2.º Todos los que por cualquier concepto o título posean en territorio español hoja de lata, ya sea de producción propia o ajena, transformada o sin transformar, remitirán antes del 10 de julio próximo a la Comisaría general de Abastecimientos una declaración jurada en que consten especificadas por cajas, pesos y dimensiones las cantidades que posean, detallando si están sin transformar o convertidas en envases, y en este caso, las características de éstos, sus cabidas, inscripciones que lleven, puntos y personas a que estén destinadas, si se hallan vacíos o llenos, y en este último caso, de qué líquido o géneros, sitios en que se encuentran depositados o almacenados y el concepto en que el declarante los posea, sin que en ningún caso puedan considerarse exceptuados de esta disposición los envases de aceite, así destinados al tráfico interior como al comercio exterior.

Art. 3.º Los poseedores o tenedores de estaño formularán declaraciones análogas a las expresadas en el artículo anterior en la parte aplicable, dentro del mismo plazo que dicho artículo señala.

Art. 4.º Cada quince días renovarán los interesados sus declaraciones expresando, además de las cantidades que al formularlas obren en su poder de las mencionadas mercancías, las que desde su anterior declaración hayan vendido, cedido, enajenado o trasladado de localidad, detallando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, la fecha de la enajenación y el lugar adonde haya sido trasladada la hoja de lata o el estaño, o, en su caso, la utilización que haya tenido.

Art. 5.º Dentro del mismo plazo fijado en el artículo 2.º, o sea antes del día 10 de julio próximo, los consumidores de hoja de lata, sus transformadores y los almacenistas matriculados, además de la declaración jurada que impone el artículo 2.º, presentarán a la Comisaría general

de Abastecimientos, con la prueba de hallarse al corriente en el pago de la Contribución que por su calidad le corresponda satisfacer:

A) Si son consumidores, una solicitud en la que expresen las cajas de hoja de lata que necesiten (especificando su clase por peso y dimensiones) para el desenvolvimiento normal de sus industrias durante un año, acompañando una declaración jurada en la que se consignarán: la clase, peso y dimensiones de la hoja de lata nacional y extranjera que hayan invertido en plancha para sus industrias en cada uno de los años del último quinquenio; la procedencia de la misma, esto es, si fué importada, los países de origen y Aduana por las cuales se introdujo, y si era nacional, la fábrica de procedencia, los almacenes, establecimientos de litografía, impresión o iluminación; los intermediarios que hicieron los suministros y la cantidad de hoja de lata que adquirieron estampada, troquelada, en envases ya formados o labrada de cualquier otra manera en cada uno de los años del último quinquenio, cuando sus abastecimientos hayan sido hechos por medio de transformadores.

B) Si son transformadores, una declaración jurada de su consumo, por trimestres, dentro de los años del último quinquenio, detallando exactamente la cantidad, peso y dimensiones de la hoja de lata invertida, su procedencia y su empleo por categorías de industrias y clases de artículos que manufacturen, y una solicitud expresiva de la que necesiten por cada año para el desenvolvimiento normal de sus industrias.

C) Si son almacenistas matriculados, declaración jurada, en la que harán constar las categorías de industrias que hayan abastecido, y en qué cantidad, durante los cinco años anteriores al presente y justificación de que han venido dedicándose a la venta del artículo, y desde que fecha.

Art. 6.º La falta de las declaraciones prescritas en los artículos 2.º y 3.º, y, por consecuencia, la tenencia o posesión clandestina de la hoja de lata o del estaño, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 1 de noviembre de 1916, se considerará, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo a la ley de 3 de septiembre de 1904 y se castigará en la forma prevenida en los artículos 7.º y siguientes del Real decreto de Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 1917.

Art. 7.º Toda inexactitud en las declaraciones juradas se castigará con la multa de 500 a 5.000 pesetas, según lo di puesto en la ley de 11 de noviembre de 1916. Las que cometan los consumidores, transformadores y almacenistas, tendrán, además, como sanción inmediata, la de excluirles de la distribución que de la hoja de lata se haga.

También serán excluidos de las distribuciones los consumidores y transformadores que revendan o cedan hoja de lata sin autorización de la Comisaría general de Abastecimientos o del Comité de distribución.

Art. 8.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las reglas, instrucciones y disposiciones complementarias oportunas para la eficacia de lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio el 24 de junio de 1918.—Alfonso.—El Presidente de Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Comisaría general de Abastecimientos

De acuerdo con el informe presentado por la Junta de Tasa de los materiales de construcción, en lo que se refiere a vidrios planos, cuyo empleo sea el consignado en el artículo 1.º de la Disposición de 4 de marzo último;

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Que los precios de venta de 10 metros cuadrados de vidrio plano, en fábrica, incluido el embalaje, se rija por la lista siguiente:

Categorías

- 1.ª, 51 pesetas.
- 2.ª, 55,60.
- 3.ª, 62,10.
- 4.ª, 68,70.
- 5.ª, 74,90.
- 6.ª, 83,70.
- 7.ª, 90,60.
- 8.ª, 98,50.
- 9.ª, 105.
- 10.ª, 110.
- 11.ª, 120.
- 12.ª, 130.
- 13.ª, 140.
- 14.ª, 150.

2.º Para ventas en almacén se aumentará a los precios consignados en la lista anterior, el 20 por 100 para toda clase de pérdidas y beneficios, al almacenista, más los gastos de transporte.

Madrid, 24 de junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por varias Sociedades de dependientes mercantiles de Barcelona contra cuatro pactos reguladores del descanso:

Resultando que estos pactos fueron convenidos: el primero, entre los gremios de vencedores de loza y similares y la Sociedad obrera Dependientes de loza entrefina; el segundo, entre la Asociación gremial patronal Gremio de ropas hechas y la obrera Dependientes de sastrería; el tercero, entre la Sociedad Merceros al detall de Barcelona y la gremial obrera Dependientes de mercería al detall, y el cuarto, entre la Asociación patronal Fomento de la zapatería y la Asociación gremial obrera Ventas y confecciones de calzado:

Resultando que hallándose el asunto a informe del Instituto de Reformas Sociales, la Asociación patronal Fomento de la zapatería solicitó que se le permitiera ampliar los datos que respecto del pacto que le afectaba figuraban en el expediente, ampliación que le fué concedida, y que habiéndose pedido por el Instituto los datos que comprobasen el número y los nombres de los dependientes de zapatería que se oponían al pacto por no haber intervenido en él, se declaró por la misma Comisión de dependientes no ser posible la aportación de tales datos, sin que posteriormente se hayan alegado nuevos elementos de juicio que modifiquen los que figuran en el expediente:

Considerando que en el primero de los pactos mencionados sólo han intervenido el Gremio de loza y similares y la Sociedad Dependientes de loza entrefina, o sean 22 patronos y 20 dependientes que prestaban sus servicios en 14 establecimientos, y que han dejado de intervenir en el pacto 22 patronos de los que contribuyen por la tarifa correspondiente, y de otra parte, 127 dependientes de comercio, lo que prueba que no se tuvo en cuenta la opi-

nión de un 50 por 100 del número total de patronos y de cinco sextas partes del de dependientes, con infracción, por lo tanto, del artículo 4.º de la Ley de 3 de marzo de 1904 y de la regla 2.ª de la Real orden de 28 de junio de 1907, confirmada por disposiciones posteriores; que se ha incumplido también la Real orden de 16 de julio de 1908, toda vez que no se ha tenido en cuenta la opinión de los gremios similares, que sufrirían notorio perjuicio sometidos a condiciones de desigualdad en la concurrencia mercantil:

Considerando que los propios Estatutos de la entidad obrera demuestran el exclusivismo del pacto, toda vez que el artículo 2.º de aquéllos establece que sólo podían formar parte de la Asociación los dependientes de venta y mozos de almacén de los gremios de loza entrefina y ninguno más, de suerte que se excluyen los elementos auxiliares de los pactantes y todos los dependientes de venta de otras clases de loza al por mayor y menor; y por último, que también adolece dicho pacto del defecto de no haber sido anunciado entre todos los elementos interesados en el mismo, habiéndose infringido, por lo tanto, otra disposición de la citada Real orden de 28 de junio de 1907:

Considerando que el pacto celebrado entre el Gremio de ropas hechas y la Sociedad gremial obrera de Dependientes de sastrería, adolece de los mismos vicios de nulidad, por haberse infringido los preceptos legales antes citados, toda vez que no se ha tenido en cuenta el parecer de patronos y dependientes de sastrería en general, y que no se anunció debidamente su celebración:

Considerando que respecto al pacto celebrado entre los merceros al detall de Barcelona y la Asociación de Dependientes de mercería al detall, la última de dichas entidades carece de personalidad porque resulta que se trata de un simple Montepío que no había cumplido en la fecha de la celebración del pacto con las formalidades exigidas por la Ley de 14 de mayo de 1908, siendo condicional y suspensiva la aprobación del Gobernador en tanto que no se dictara por la Comisaría general de Seguros la providencia de excepción.

Considerando además que en dicho pacto se ha prescindido de todos los similares y de los vendedores al por mayor como lo prueba el hecho de que existiendo en Barcelona 225 establecimientos de mercería al por mayor y menor, sólo intervinieron en el pacto 93 dueños de mercería; teniendo en cuenta que algo análogo ocurre respecto de los dependientes, pues sólo intervinieron aquéllos que prestaban sus servicios en 48 establecimientos:

Considerando que robustece el expresado criterio el contenido del artículo 2.º de los Estatutos de la Asociación de dependientes de mercería al detall, que preceptúa que sólo pueden formar parte de la Sociedad los obreros y las obreras dedicados exclusivamente a la venta en establecimientos de mercería al detall, o sus indiscutibles similares:

Considerando que en los pactos se concede intervención a mujeres y menores, infringiéndose, por consiguiente, lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904, en relación con la de mujeres y niños.

Considerando que la Sociedad Venta y confección de calzado que convino el pacto con la Sociedad patronal Fomento zapatería, carecía de personalidad para ello:

1.º Por tratarse de una entidad regulada por la ley de Asociaciones, en relación con la de 14 de mayo de 1908, es decir, de un Montepío que al tiempo de presentar sus Estatutos en el Gobierno Civil no se había sometido a la revisión preceptuada por la Ley que se ha citado últimamente.

2.º Porque al tiempo de convenir el pacto todos los asociados carecían de voz y voto, puesto que según los Estatutos los socios no podrían tener tales derechos hasta los tres meses de su ingreso, y la Sociedad, que se constituyó en 5 de Agosto de 1912, pactó en 14 de octubre del mismo año.

3.º Porque no intervinieron en este pacto todos los dependientes del gremio, ya que los Estatutos limitan la entrada en la Sociedad a los que sean mayores de quince años y menores de cincuenta, y en este caso, sólo pactaron 80 dependientes de los 105 que reúne el gremio. Porque el pacto se convino de gremio a gremio, y de las 80 personas que pactaron, 40 son mujeres, lo cual está en contradicción con la doctrina legal vigente.

Considerando que del examen de los documentos que forman el expediente se desprende, sin duda alguna, que ha sido la misma Comisión gestora la que ha llevado a cabo las diligencias motivadas por los cuatro pactos que se han mencionado, como lo prueba la analogía de los Reglamentos de las Sociedades obreras, la semejanza también de los textos de los propios pactos, y el hecho de que las pólizas de los documentos sean todas de la misma serie y de numeración correlativa:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia y el informe del Instituto de Reformas Sociales, de acuerdo con éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren nulos los pactos celebrados, respectivamente, en esa capital, entre las entidades patronales Gremios de vendedores de loza y similares, Gremios de ropas hechas, Merceros al detall y Fomento de la zapatería, y las obreras dependientes de loza entrefina, Dependientes de sastrería, Dependientes de mercería al detall y Venta y confección de calzado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1918.—García Prieto.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

EXCUSAS

«Vista la excusa que formula don Felipe Bustamante González del cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de San Sebastián, en el Ayuntamiento de Cillorigo;

Resultando que se funda la excusa en haber cumplido los sesenta años de edad, lo que acredita con certificación de la partida de bautismo;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, y está justificada con documento fehaciente;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 25 de junio de 1918.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario accidental, Antonio Anés.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Con el fin de que el importantísimo servicio del Escalafón general del Magisterio pueda atenderse en todo momento con la escrupulosidad y rectitud que exigen los derechos que de él se derivan, esta Sección administrativa ha creído conveniente que por todos los maestros y maestras, así propietarios como interinos, se llenen las hojas profesionales que a tal fin se remiten a los señores alcaldes, cuyas autoridades las entregarán, con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas instrucciones, al maestro de cabeza de distrito, y, en su defecto, al de mayor categoría del mismo, para que este funcionario, a su vez, lo haga a sus compañeros del municipio, cuidando de que se cumplimente este servicio en el plazo de ocho días, a contar desde el de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, debiendo tener en cuenta las instrucciones siguientes:

Los datos referentes a la fecha y número general del Escalafón se consignarán con lápiz negro, a fin de hacerse por la Sección las alteraciones que en su día se produzcan.

Cada destino ocupará una sola línea, siempre que sea posible, pero cuando en una misma Escuela se hayan disfrutado diferentes sueldos, se expresará en todo caso cada ascenso en líneas distintas, indicando siempre concretamente la forma en que se haya obtenido. Si los ascensos no se acreditaran mediante expedición de títulos administrativos, se consignará en la casilla de «Autoridad que le nombró» una nota en que conste la diligencia consignada en el título que ya se poseía, escribiendo la fecha de la misma en la casilla referente al nombramiento. Los maestros no llenarán las notas que al dorso de las hojas ha de consignar respecto a ascensos y traslados esta Sección administrativa.

En la casilla correspondiente se hará constar la forma en que se obtuvo la Escuela, y, si se trata de ascenso en virtud de corrida de escalas, se dará la fecha de la Real orden en que se haya acordado.

En la de posesión se consignará siempre la fecha de la misma para los efectos del Escalafón, y ha de tenerse en cuenta que en ningún caso la posesión y el cese puedan coincidir, por lo cual, cuando esto haya ocurrido, se hará constar el cese con fecha del día anterior.

En la casilla de servicios en la categoría se consignarán únicamente los prestados con el mayor sueldo, los cuales se pasarán también a la de servicios en propiedad para la totalización correspondiente.

Los destinos y servicios se consignarán por orden cronológico de fechas, y no se prescindirá de los interinos, haciéndose el conjunto de todos ellos hasta el 31 de diciembre de 1917, fecha en que se cerrarán las hojas, exceptuando las de aquellos maestros y maestras que hayan venido a ejercer a esta provincia con posterioridad, los cuales las cerrarán el día 30 del presente mes, haciendo hasta ese día el cómputo de sus servicios. Las anotaciones correspondientes a fechas posteriores referentes a unos y otros maestros serán hechas por esta Sección administrativa.

En todo caso se hará constar por los interesados la fecha de la orden por la que se les haya reconocido plenitud de derechos para el Escalafón, aunque sea posterior a la de cierre de la hoja, indicando también la de publicación en la *Gaceta de Madrid* o en el *Boletín Oficial del Ministerio*, y la disposición en que se les declara comprendidos para tal concesión.

Cuando los interesados hayan servido pocos destinos, pueden dejar líneas sin llenar entre unas y otras anotaciones, procurando siempre la mayor claridad y la necesaria

exactitud, y evitando enmiendas y raspaduras que no pueden admitirse.

Los interinos y substitutos no consignarán los datos referentes al Escalafón, y en la casilla correspondiente a la forma harán constar siempre la palabra «interinamente», anotando los servicios en la casilla que para tal fin se les destina.

Los substituídos anotarán con lápiz negro esta palabra a la cabeza de la hoja, y consignarán sus servicios hasta la fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza, indicando a continuación, en la casilla de destino, que siguen en él como tales maestros substituídos.

Cada hoja será reintegrada por los interesados con un timbre móvil de 10 céntimos y firmada por los mismos inmediatamente antes de la diligencia de la Sección administrativa, que las comprobará luego con los antecedentes que existen en esta oficina, extendiendo las certificaciones que en vista de los mismos proceda.

Tan pronto se hayan llenado las hojas por todos los interesados, serán remitidas a esta Sección por el señor maestro que haya hecho la distribución de las mismas, y, si no pudiese remitir la correspondiente a algún compañero, indicará el motivo, enviando las de los demás que hayan cumplimentado este importante servicio.

Santander, 27 de junio de 1918.—El jefe de la Sección, Manuel Paz González.

Señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y maestros y maestras de las escuelas nacionales.

Junta municipal del Censo electoral de Enmedio

Don Tomás Gallego Ramos, secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Enmedio.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión del día de ayer, ha designado para constituir las Mesas electorales de las dos secciones de este distrito, en las elecciones de concejales que se han de celebrar el día siete de julio próximo en este término municipal a los siguientes adjuntos y suplentes:

Distrito único.—Sección 1.^a—Adjuntos, don Eustasio Pérez González y don Tiburcio Rodríguez Díez; suplentes, don Eutiquio Gómez Hidalgo y don Eleuterio Gutiérrez Mantilla.

Sección 2.^a—Adjuntos, don Cirilo Pérez Hoyos y don Antonio Rodríguez González; suplentes, don Víctor García González y don Matías Calderón Landeras.

Enmedio, 24 de junio de 1918.—Tomás Gallego Ramos.—V.^o B.^o, el presidente, García de los Ríos.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1917.

DIA 6 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta anterior, la distribución de fondos del presente mes y los balances y cuenta del tercer trimestre de este año.

DIA 13.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda rellenar el pontón del sitio de La Calderera, por administración.

DIA 27.—Se aprueba el acta anterior. Quedan enterados los señores concejales de haberse concedido por la

Junta provincial de Sanidad el botiquín de urgencia solicitado para este Ayuntamiento.

DIA 3 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta anterior y la distribución de fondos del presente mes.

DIA 10.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda señalar el día 1.^o de diciembre próximo para subastar el cobro del arbitrio de los puestos públicos y el peso que posee este Ayuntamiento, a las doce, en el salón de sesiones y bajo el tipo de 500 pesetas.

DIA 17.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda imponer el trece por ciento como recargo municipal sobre la contribución industrial para el próximo año de 1918.

DIA 1.^o DE DICIEMBRE.—Se aprueba el acta anterior y la distribución de fondos del mes. Se acuerda fijar al público el presupuesto ordinario para 1918, por término de quince días, sometiéndose después con las reclamaciones que se presenten a la discusión y votación de la Junta municipal.

DIA 8.—Se aprueba el acta anterior y el extracto de los acuerdos del tercer trimestre para su publicación en el B. O.

DIA 15.—Se aprueba el acta anterior. Quedan enterados los señores concejales de la subasta del arbitrio de los puestos públicos y el peso, que se adjudicó a don Constantino Trueba Fernández en 520 pesetas el arbitrio y 100 pesetas el peso.

DIA 22.—Se aprueba el acta anterior. Quedan enterados los señores concejales de la subasta, en sentido negativo, de 50 robles y 50 hayas de los montes comunales, por no haberse presentado ningún licitador, celebrada el día veinte del actual.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 3 DE NOVIEMBRE.—Se acuerda hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos para 1918 por reparto vecinal.

DIA 28 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el presupuesto ordinario para 1918 de este Ayuntamiento, importando 9.539 pesetas los ingresos e igual cantidad los gastos, así como que se hiciera saber al público y remitiera al señor gobernador civil de la provincia.

San Roque de Riomiera, 12 de junio de 1918.—El secretario César de las Pozas Abascal.—V.^o B.^o, el alcalde, Vidal Ruiz.

Ayuntamiento de Torrelavega

Copia del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de mayo.

DIA 1.^o—Aprobar el acta de la anterior.

Exponer al público el padrón para recaudar el arbitrio de vigilancia del año actual.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Autorizar a don Acacio Gutiérrez para edificar en el paseo de Joaquín Fernández Vallejo.

Acudir al arquitecto provincial para que informe sobre la seguridad del mercado cubierto.

Se declara prófugos a los mozos del reemplazo actual Ramón Ruiz Zuluaga, Luis Zubizarreta Goiburo, Román Leñero Laguillo, Román Montes Oláiz, Valeriano Garay Garay, José Allende Gutiérrez, Juan Antonio Nondedeu Peña, Celso Sáiz Gutiérrez, Andrés Suárez Madiedo, Cayetano Delgado Pérez, Andrés Fernández Calvete, Tomás Ortega Alonso, Juan Izaguirre Zamanillo, Carlos Domínguez Rovira, Rafael Urruzala, Velasco, Agustín Fuente

Fernández, Francisco Rojo Sánchez, Manuel Blas González, Gumersindo Martínez Pérez, Fernando Fernández Miña, Timoteo Calabria y Francisco Agapito Polanco Pérez.

Convocar a sesión extraordinaria para nombrar maestro de la nueva Escuela de Tanos.

DIA 3 (extraordinaria).—Se aprueba el acta anterior.

Señalar mil pesetas anuales para el sueldo del maestro de Tanos, incluyendo la cantidad necesaria en presupuesto extraordinario y nombrar maestro interino a don Francisco González García.

DIA 13.—Se ratifica el acta de la anterior y se aprueba el extracto de acuerdos del mes de abril.

Conceder permiso a los hijos de don Juan Bautista Sañudo para encauzar en la alcantarilla general las aguas sucias de su casa de la calle de Consolación, número 9.

Autorizar a Eufasio Sáiz para cerrar una finca en Campuzano.

Aprobar varias cuentas.

Exponer al público el padrón para la cobranza del arbitrio de alcantarillado y el de bajada de aguas.

Proceder a la cobranza por la vía de apremio de todos los morosos por arbitrio o impuestos, así como por otros conceptos, nombrado agente ejecutivo a don Ignacio Torre.

Se aprueba una proposición que presenta la presidencia para instruir un expediente para la construcción de dos grupos escolares.

DIA 22.—Aprobar el acta de la anterior.

Consultar con los médicos de esta ciudad si podrá aplicarse en esta localidad el suero antirrábico, y en caso de no hacerlo ellos, contratar el servicio con el doctor Barbáchano.

Aprobar varias cuentas y el presupuesto para las obras del cementerio de Campuzano, presupuesto formado por el maestro de obras y que asciende a 1.379 pesetas.

DIA 27.—Aprobar el acta anterior y varias cuentas por servicios municipales.

Ceder a José Peña Aldaco una parcela sobrante de vía pública.

Que la presidencia invite a los concejales para que el día siguiente vengan todos a conferenciar con el señor gobernador para ver si se consigue carbón y gasolina.

Torrelavega, 30 de mayo de 1918.—El secretario, Luis Bustamante.—V.º B.º, el alcalde, J. Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pérez Crespo, juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en mérito de ramo de responsabilidad civil referente a causa que se siguió por falsedad contra Juan Gómez y Gómez y otro, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, y por el total de su tasación, las siguientes reses vacunas:

1. Una becerro, mixta de holandesa y suiza, de 34 meses, hoy parida, valorada en 480 pesetas.
 2. Otra, raza holandesa, de 30 meses, en 450 pesetas.
 3. Otra, raza holandesa, de 27 meses, en 300 pesetas.
 4. Otra, de 20 meses, en 250 pesetas.
 5. Otra ídem ídem, en 250 pesetas.
 6. Otra de 15 meses, en 200 pesetas.
- Total, 1.930 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar la expresada subasta la hora de las once del día nueve del mes de julio próximo, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º; el remate se

hará en un solo lote; las reses referidas están depositadas en don Luis Gómez Llata, vecino de Peñacastillo. Y se previene a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio porque salen a subasta, y que será requisito indispensable para optar a la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 de las mil novecientas treinta pesetas porque se anuncia el remate.

Dado en Santander, a veintidós de junio de mil novecientos dieciocho.—El juez, Manuel P. Crespo.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 727-369

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Nicolás Gómez, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de cuatro caballos de fuerza en su taller de carpintería, instalado en la planta baja de la casa número 23 de la calle de Vargas, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 22 de junio de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de quince días, contados desde esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1919.

Pesaguero, 22 de junio de 1918.—El alcalde accidental, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919.

Ribamontán al Monte, 20 de junio de 1918.—El alcalde, Manuel Solana.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

El presupuesto extraordinario de ingresos y de gastos formado para el ejercicio actual de 1918, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Villaverde de Trucios a 24 de junio de 1918.—El alcalde, A. Alejo Zornoza.

Ayuntamiento de Puenteviego

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Puenteviego, a 18 de junio de 1918.—El alcalde, Manuel Sáinz Pardo.